

dad Anónima» y «Salinera Española, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 1993, por el que se autoriza la inclusión de las salinas de Ibiza y Formentera en la lista del Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat para las aves acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971), y contra el Acuerdo del mismo Consejo de 23 de diciembre de 1994, desestimatorio de las reposiciones deducidas contra el anterior Acuerdo, en fecha 31 de marzo de 1998, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado e igualmente desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Salvador Ferrandis y Álvarez de Toledo, en nombre y representación de las entidades mercantiles «Ibifor, Sociedad Anónima», y «Salinera Española, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 1993, por el que se autoriza la inclusión de las salinas de Ibiza y Formentera en la lista del Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional (Convenio de Ramsar), y contra el Acuerdo del mismo Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1994 que desestimó los recursos de reposición interpuestos por las citadas sociedades anónimas contra el referido Acuerdo del Consejo de Ministros, todo ello sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento, en su reunión de 23 de octubre de 1998, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Conservación de la Naturaleza.

BANCO DE ESPAÑA

3974 *RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de febrero de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1238	dólares USA.
1 euro =	129,31	yenes japoneses.
1 euro =	321,90	dracmas griegas.
1 euro =	7,4348	coronas danesas.
1 euro =	8,8815	coronas suecas.
1 euro =	0,68950	libras esterlinas.
1 euro =	8,5930	coronas noruegas.
1 euro =	38,197	coronas checas.
1 euro =	0,58072	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,66	forints húngaros.
1 euro =	4,2612	zlotys polacos.
1 euro =	189,5612	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5950	francos suizos.
1 euro =	1,6781	dólares canadienses.
1 euro =	1,7353	dólares australianos.
1 euro =	2,0531	dólares neozelandeses.

Madrid, 15 de febrero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

3975 *COMUNICACIÓN de 15 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Comunicación de 15 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	148,057
100 yenes japoneses	128,672
100 dracmas griegas	51,689
1 corona danesa	22,379
1 corona sueca	18,734
1 libra esterlina	241,314
1 corona noruega	19,363
100 coronas checas	435,600
1 libra chipriota	286,517
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,645
1 zloty polaco	39,047
100 tolares eslovenos	87,774
1 franco suizo	104,317
1 dólar canadiense	99,151
1 dólar australiano	95,883
1 dólar neozelandés	81,041

Madrid, 15 de febrero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

3976 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 1999, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la Villa de Ribadeo, provincia de Lugo.*

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia («Diario Oficial de Galicia» de 8 de noviembre) y teniendo transcurrido los plazos (previstos en el artículo 12.3 de la indicada Ley), para la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la Villa de Ribadeo, provincia de Lugo, es preciso retomar de nuevo los trámites legalmente establecidos para proceder a su declaración.

En consecuencia, vistos los informes de los servicios técnicos de esta Dirección General y órganos consultivos de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo en materia de bienes culturales, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la Villa de Ribadeo, provincia de Lugo.

Segundo.—Delimitar la zona afectada por dicha incoación de manera que se especifique literal y gráficamente en los anexos I y II de la presente Resolución.

Tercero.—Notificar la presente Resolución al municipio, al Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado, al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia y a los demás interesados.

Cuarto.—Por tratarse de un bien inmueble, y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia, quedan en suspenso las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en la zonas afectadas, así como